

Et defendido sta dicha villa ordenado mandado aloré anelmo Jure de
 dicho conde e luego entro ala dicha villa de capuana canstia vellestepo
 a qles se pague por dos dias e esten alla cada vno por cada vna de siere
 mrs a medio de dos blancas el a e mrs el dicho rto al dicho pso qto
 mill mrs e acent a veyre a cano mrs de dos blancas el a a qtos qtos a
 qtos basta en psoados o do sea qtos pndere and a qtos e cada vno de los
 dichos vellestepos cada vno una doena e almasen e de psoite jno
 destosrell e q fuyendo vestros desta dicha aldar en nota del comedia de
 capuana e del conde sta dicha villa se obligu se fiado al dicho
 conde e si por el dicho señor rey o por nro señor el Infante no fue
 sen mandado libre ala dicha aldar los dichos pso mill a qcent a veyre a
 cano mrs sta dicha moneda e se obligu a obligu en dicho nota qles
 da a piga ala dicha aldar cada e al dicho conde el dicho señor rey
 e al dicho señor Infante notes manden libre a obligu asi a todos sus
 herederos e sucesores q se franasto cano a lloperuo vellestepo vestros q
 o si mandado al dicho Jure e bre ala villa de lora qent vellestepos a qles pague
 puelo por dos dias a siere e medio cada vno cada dia e qto le mado e piga
 dos ardayos en ardayos e de ala de la rrope el aldar veyre

Conde

1

no se follo

Gasco veynte dias de octubre

